



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE FACTURACIÓN DE ENERGÍA REACTIVA EN BAJA TENSIÓN**

**21 de febrero de 2013**

# INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE FACTURACIÓN DE ENERGÍA REACTIVA EN BAJA TENSIÓN

## 0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Un particular remite escrito a esta Comisión por el que se solicita aclaración sobre el criterio de facturación de energía reactiva para las tarifas 2.0A, 2.0DHA, 2.1 A y 2.1 DHA.

Al respecto, una vez examinada la normativa aplicable, se informa al particular que la facturación de energía reactiva para los suministros acogidos a las tarifas 2.0A, 2.0DHA, 2.1A y 2.1DHA, podrá aplicarse siempre que el consumo de energía reactiva sea superior al 50% del consumo de energía activa, no siendo de aplicación para el periodo 2 (correspondiente a las horas nocturnas) de las tarifas 2.0DHA y 2.1DHA.

## 1 ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de octubre de 2012 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de un particular por el que solicita aclaración sobre si es correcto aplicar en las tarifas 2.0A, 2.0DHA, 2.1A y 2.1DHA, cuando existe contador de reactiva, el criterio de facturar reactiva cuando ésta exceda del 50% del consumo de activa o cuando exceda del 33% del consumo de activa.

Al respecto, el particular señala que algunas comercializadoras libres y de último recurso sostienen que el porcentaje de *deducción* de energía activa para los suministros de potencia contratada no superior a 15 kW debe ser el 33%, mientras que otras aplican el criterio de que dicho porcentaje debe ser el 50%. En este sentido, manifiesta el particular que dicha diferencia de criterios se traduce en que un consumidor paga más por su servicio eléctrico según su distribuidora sea una u otra.

## 2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

### 3 RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA

El apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece respecto a la tarifa 2.0A lo siguiente:

*“A esta tarifa sólo le es de aplicación la facturación de energía reactiva si se midiera un consumo de energía reactiva durante el período de facturación superior al 50% de la energía activa consumida durante el mismo, en las condiciones fijadas en el artículo 9.3.”*

Por su parte, el apartado 3 del artículo 9 del citado Real Decreto 1164/2001, establece que:

*“Término de facturación de energía reactiva. El término de facturación por energía reactiva será de aplicación a cualquier tarifa, para lo cual se deberá disponer del contador de energía reactiva permanentemente instalado, excepto en el caso de la tarifa simple de baja tensión (2.0A). No obstante, los consumidores a la tarifa simple de baja tensión estarán sujetos a la excepción que se concreta en el párrafo a segundo del presente apartado.*

*Este término se aplicará sobre todos los períodos tarifarios, excepto en el período 3, para las tarifas 3.0A y 3.1A, y en el período 6, para las tarifas 6, siempre que el consumo de energía reactiva exceda el 33% del consumo de activa durante el período de facturación considerado ( $\cos \Psi < 0,95$ ) y únicamente afectará a dichos excesos.”*

El referido párrafo a segundo señala que:

*“Los suministros acogidos a la tarifa simple deberán disponer de los equipos de corrección del consumo de energía reactiva adecuados para conseguir como máximo un valor medio del mismo del 50% del consumo de energía activa; en caso contrario, la empresa distribuidora podrá exigir al consumidor la instalación, a su costa, del contador correspondiente o bien instalarlo con cargo a dicho consumidor cobrando el alquiler legalmente establecido y efectuar en el futuro la facturación a este consumidor del término por energía reactiva correspondiente en los períodos de lectura en los que el consumo de reactiva exceda los límites fijados a la distribución en la regulación correspondiente. En el caso de suministros acogidos a tarifa simple nocturna, esto se aplicará sólo al período tarifario correspondiente a las horas diurnas.”*

Interesa destacar que la Disposición Adicional Quinta de la Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial establece que:

*“1. A partir del 1 de julio de 2009, la tarifa de acceso 2.0A, con aplicación o no de la modalidad de discriminación horaria, regulada en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica sólo será de aplicación a los suministros en baja tensión, con potencia contratada superior a 10 kW y no superior a 15 kW, y pasará a denominarse 2.1DHA o 2.1A, dependiendo de que aplique o no la modalidad de discriminación horaria respectivamente.*

*2. A partir de la misma fecha, el peaje definido en el artículo 17 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio de 2009, se regula el mecanismo de traspaso al suministro de último recurso de energía eléctrica de los clientes que tengan un contrato en vigor en el mercado a tarifa, así como el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso en el sector eléctrico y la estructura de los peajes de acceso correspondientes, de aplicación a los suministros en baja tensión, con potencia contratada no superior a 10 kW, pasa a denominarse 2.0DHA o 2.0A, dependiendo de que aplique o no la modalidad de discriminación horaria respectivamente.”*

Sobre la base de la normativa anterior, la facturación de energía reactiva para los suministros acogidos a las tarifas 2.0A, 2.0DHA, 2.1A y 2.1DHA, podrá aplicarse siempre que el consumo de energía reactiva sea superior al 50% del consumo de energía activa, no siendo de aplicación para el periodo 2 (correspondiente a las horas nocturnas) de las tarifas 2.0DHA y 2.1DHA.



Comisión  
Nacional  
de Energía